



**“Reglamento Interno del Grupo de Trabajo Permanente para la Coordinación e Implementación de las Acciones relativas a la Iniciativa Niñ@Sur para la promoción y protección de los derechos de la infancia y adolescencia”**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones 40/04 y 17/05 del Consejo del Mercado Común, la Declaración de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el MERCOSUR y Estados Asociados, Reglamento Interno de la Reunión de Altas Autoridades Competentes en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados, el Plan de Trabajo 2006-2007, lo acordado en la I, III y IV RAADDHH, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer reglas que regulen el funcionamiento interno del **Grupo de Trabajo Permanente para la Coordinación e Implementación de las Acciones relativas a la Iniciativa Niñ@Sur para la promoción y protección de los derechos de la infancia y adolescencia** que surge del Objetivo V del Plan de Trabajo 2006-2007, a fin de garantizar su operatividad y así como su articulación con otros órganos de MERCOSUR.

**LA REUNIÓN DE ALTAS AUTORIDADES COMPETENTES EN DERECHO HUMANOS Y CANCELLERÍAS DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS DECIDE:**

Aprobar el “Reglamento Interno del **Grupo de Trabajo Permanente para la Coordinación e Implementación de las Acciones relativas a la Iniciativa Niñ@Sur para la promoción y protección de los derechos de la infancia y adolescencia**”.

**CAPÍTULO I**

**Naturaleza y Composición**

**Artículo 1º** - El **Grupo de Trabajo Permanente para la Coordinación e Implementación de las Acciones relativas a la Iniciativa Niñ@Sur para la promoción y protección de los derechos de la infancia y adolescencia** (en adelante “**Grupo de Trabajo**”) se constituye en el ámbito de la Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados (en adelante RAADDHH), quien le impartirá instrucciones y realizará su control y monitoreo.

**Artículo 2º** - El Grupo de Trabajo tendrá carácter permanente en sus funciones y será coordinado por quien ejerza la Presidencia Pro Tempore (en adelante PPT).



Cada Estado Parte del MERCOSUR y Estado Asociado designará a los funcionarios gubernamentales que lo representen en el Grupo de Trabajo, las que se llevarán a cabo, preferentemente, en el país que ejerce la Presidencia Pro Tempore. El representante designado se constituirá como nexo nacional, responsable por el intercambio de informaciones y el seguimiento de las reuniones.

## CAPÍTULO II

### Objetivos y Atribuciones

**Artículo 3º-** El Grupo de Trabajo tendrá como objetivos:

- a) Llevar adelante todas aquellas otras actividades que le sean encomendadas por la RAADDHH.
- b) Elaborar propuestas de actividades y trabajo, las cuales se pondrán a consideración de la RAADDHH.

**Artículo 4º -** El Grupo de Trabajo tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar acciones estratégicas conjuntas para la protección, promoción y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- b) Relacionarse con los puntos focales definidos por cada Estado.
- c) Establecer anticipadamente las pautas de las reuniones y proponer el tema prioritario a tratar durante el período de la Presidencia Pro Tempore, con fecha de dichas reuniones.
- d) Definir a los invitados e interlocutores para cada encuentro.
- e) Aportar evaluaciones periódicas para el análisis de los avances y dificultades en la tarea.
- f) Conformar un banco de datos para el intercambio de experiencias, investigaciones, resoluciones, publicaciones, entre otros.
- g) Editar boletines informativos y relatorías periódicas.
- h) Crear espacios virtuales de interacción.
- i) Involucrar la participación de otros actores gubernamentales en los encuentros que se realicen en los Estados de MERCOSUR y Estados Asociados sobre los temas en discusión.
- j) Elevar a las Altas Autoridades en Derechos Humanos de cada Estado informes periódicos sobre los temas en discusión en los Grupos de Trabajo.
- k) Impulsar y promover acciones comunes en los diferentes Foros Multilaterales y Organismos Internacionales.

## CAPÍTULO III

### Reuniones

**Artículo 5º -** Las reuniones del Grupo de Trabajo serán convocadas y coordinadas por la Presidencia Pro Tempore y se realizará al menos una reunión previa a la RAADDHH.



**Artículo 6º** - La toma de decisiones, incluida la elección del tema prioritario a trabajar por el Grupo de Trabajo se realizará por consenso de los integrantes del Grupo de Trabajo.

**Artículo 7º** - El Grupo de Trabajo podrá realizar reuniones conjuntas con otros órganos institucionales que traten temas vinculados a los derechos humanos, previa autorización de la RAADDHH.

## CAPÍTULO IV

### **Participación de la Sociedad Civil organizada y organismos internacionales en el Grupo de Trabajo**

**Artículo 8º** - El Grupo de Trabajo podrá invitar a organismos internacionales o acoger favorablemente sus solicitudes de participación en sus reuniones.

**Artículo 9º** – Conforme establece el Reglamento Interno de la RAADDHH, y en los términos establecidos en el mismo, el Grupo de Trabajo podrá invitar a participar de sus reuniones a representantes de la sociedad civil organizada o acoger favorablemente sus solicitudes de participación.

**Artículo 10º** – En la organización de la agenda de trabajo, el Grupo de Trabajo estipulará la forma de participación de los representantes de la sociedad civil organizada y de los organismos internacionales.